



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula profesional número 4453420 en la que se constata que el Licenciado Ignacio Ruelas Olvera obtuvo el grado de Maestro en Filosofía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Ignacio Ruelas Olvera como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Aguascalientes y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. María Luisa Flores Huerta, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 6710813 en la que se constata que la C. María Luisa Flores Huerta obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. María Luisa Flores Huerta, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación de la Lic. María Luisa Flores Huerta como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Baja California y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. María Luisa Flores Huerta sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Marina Garmendia Gómez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional 830391, en la que se constata que la C. Marina Garmendia Gómez, obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.557.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Marina Garmendia Gómez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio dictamina procedente la designación de la Lic. Marina Garmendia Gómez como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Baja California Sur y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral.¹

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Marina Garmendia Gómez sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitada para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con Título en la que se constata que la C. Elizabeth Tapia Quiñones obtuvo el grado de Lic. en Artes, Comunicación y Ciencias Políticas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.782.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio dictamina procedente la designación de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Campeche y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Arturo de León Loredó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Arturo de León Loredó, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 1778017 en la que se constata que el C. Arturo de León Loredó obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.905.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Arturo de León Loredo, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Arturo de León Loredo como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Chiapas y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Arturo de León Loredo sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leño, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título según se acredita con cédula profesional número 11637197 en la que se constata que el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño obtuvo el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.460.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leaño como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Chihuahua y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leaño sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilita al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 11640961 en la que se constata que el Licenciado Donaciano Muñoz Loyola obtuvo el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.320.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Donaciano Muñoz Loyola como Consejero Presidente del Consejo Local en la Ciudad de México y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. José Luis Vázquez López, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se pudo acreditar con la cédula profesional número 1925148 en la que se constata que el C. José Luis Vázquez López obtuvo el grado de Licenciado en Sociología.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. José Luis Vázquez López, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. José Luis Vázquez López como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Coahuila y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que Lic. José Luis Vázquez López sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C.D. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del C.D. Luis Zamora Cobián, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 2048986 en la que se constata que el C. Luis Zamora Cobián obtuvo el grado de Licenciado como Cirujano Dentista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el C. D. Luis Zamora Cobián, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del C.D. Luis Zamora Cobián como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Colima y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el C.D. Luis Zamora Cobián sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. María Elena Cornejo Esparza, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 4774409 en la que se constata que la C. María Elena Cornejo Esparza obtuvo el grado de Licenciada en Ciencias de la Educación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.999.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. María Elena Cornejo Esparza, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación de la Lic. María Elena Cornejo Esparza como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Durango y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. María Elena Cornejo Esparza sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Jaime Juárez Jasso, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 08807306, en la que se constata que el C. Jaime Juárez Jasso obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.533.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Jaime Juárez Jasso, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Jaime Juárez Jasso como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Guanajuato y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Jaime Juárez Jasso sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL


LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Dagoberto Santos Trigo, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 2300001 en la que se constata que el C. Dagoberto Santos Trigo obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.692.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Dagoberto Santos Trigo, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Dagoberto Santos Trigo como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Guerrero y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Dagoberto Santos Trigo sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. José Luis Ashane Bulos, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 0921732 en la que se constata que el C. José Luis Ashane Bulos obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 8.943.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. José Luis Ashane Bulos, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. José Luis Ashane Bulos como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Hidalgo y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. José Luis Ashane Bulos sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con el Título profesional en el que se constata que el Licenciado Carlos Manuel Rodríguez Morales obtuvo el grado de Maestro en Derecho Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.441.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Jalisco y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	Declaración bajo protesta de decir verdad y en el expediente no obra ningún documento que acredite alguna notificación de inhabilitación.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 4897877 en la que se constata que el Lic. Joaquín Rubio Sánchez obtuvo el grado de Maestro en Educación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobada por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.494.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Joaquín Rubio Sánchez como Consejero Presidente del Consejo Local en el Estado de México y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL


LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 2376377 en la que se constata que el C. David Alejandro Delgado Arroyo obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.325.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. David Alejandro Delgado Arroyo como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Michoacán y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 9760253 en la que se constata que la Licenciada Liliana Díaz de León Zapata obtuvo el grado de Maestra en Derecho Político Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación de la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Morelos y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título según se acredita con la cédula profesional número 11673665 en la que se constata que el Licenciado Eduardo Manuel Trujillo Trujillo obtuvo el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.860.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Nayarit y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Sergio Iván Ruíz Castellot, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Sergio Iván Ruíz Castellot, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula número 11636955 en el que se constata que el Lic. Sergio Iván Ruíz Castellot obtuvo el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobada por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.285.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Sergio Iván Ruíz Castellot, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Sergio Iván Ruíz Castellot como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Nuevo León y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Sergio Iván Ruíz Castellot sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 6963524 en la que se constata que el C. Edgar Humberto Arias Alba obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.424.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Edgar Humberto Arias Alba como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Oaxaca y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Edgar Humberto Arias Alba sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 2254681 en la que se constata que el Licenciado Marcos Rodríguez del Castillo obtuvo el grado de Doctor en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.584.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Puebla y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 2331728 en la que se constata que la C. Ana Lilia Pérez Mendoza obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación de la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Querétaro y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional 2613871 en la que se constata que la C. Claudia Rodríguez Sánchez obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación de la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Quintana Roo y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 0836810 en la que se constata que el C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.851.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de San Luis Potosí y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se pudo acreditar con la cédula profesional número 1993459 en la que se constata que el C. Jorge Luis Ruelas Miranda obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.959.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Sinaloa y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Martin Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativo*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Martin Martínez Cortázar, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 1090507 en la que se constata que el C. Martin Martínez Cortázar obtuvo el grado de Licenciado en Administración de Empresas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.922.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Martin Martínez Cortázar, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, dictamina procedente la designación del Lic. Martin Martínez Cortázar como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Sonora y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Martin Martínez Cortázar sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 1382930 en la que se constata que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Tabasco y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, para ser designada como Presidenta de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designada como Consejera Presidenta de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrada por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con título profesional en la que se constata que la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez obtuvo el grado de Maestra en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o acon el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.988.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejera Presidenta de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación de la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez como Consejera Presidenta del Consejo Local en el estado de Tamaulipas y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez sea adscrita a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidenta se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. J. Jesús Lule Ortega, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel maestría según se pudo acreditar con la cédula profesional número 11639113 en la que se constata que el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega obtuvo el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 9.259.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. J. Jesús Lule Ortega, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. J. Jesús Lule Ortega como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Tlaxcala y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. J. Jesús Lule Ortega sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Lic. Josué Cervantes Martínez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con la cédula profesional número 5347029 en la que se constata que el C. Josué Cervantes Martínez obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Lic. Josué Cervantes Martínez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Lic. Josué Cervantes Martínez como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Veracruz y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Lic. Josué Cervantes Martínez sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C.P. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del C.P. Fernando Balmes Pérez, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionariado, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionariado para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con Título Profesional en la que se constata que el C. Fernando Balmes Pérez obtuvo el grado de Contador Público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobada por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el C.P. Fernando Balmes Pérez, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del C.P. Fernando Balmes Pérez como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Yucatán y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el C.P. Fernando Balmes Pérez sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL**

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.



Ciudad de México, 25 de agosto de 2020

Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Matías Chiquito Díaz De León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, para ser designado como Presidente de Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.

VISTO lo dispuesto en los artículos 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, inciso f); 65 y 67 numerales 1, 2 y 3; 225, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones V y X; 39; 142; 315, 316 fracciones I y II del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 5, 6, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral*, y en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo INE/CG89/2020 de fecha 17 de abril de 2020.

Verificación del cumplimiento de requisitos

De la revisión de la documentación que obra en el expediente personal y la valoración de la trayectoria como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Mtro. Matías Chiquito Díaz De León, para evaluar y verificar que cumple con los requisitos establecidos para ser designado como Consejero Presidente de Consejo Local, se hace constar lo siguiente:

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles	Acta de nacimiento y credencial para votar.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Credencial para votar con clave de elector [REDACTED]
No ser militante de un partido político	
No haber sido registrado por un partido a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación	Estos requisitos fueron verificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación	
No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal	De la revisión del expediente personal del funcionario, y de la consulta al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública no se advierte prueba alguna de que haya sido inhabilitado para el ejercicio u ocupación de algún cargo público.
No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo	Este requisito se colmó al verificar que no existe constancia de resolución firme de alguna autoridad competente, que inhabilite al funcionario para el ejercicio del cargo.
Contar con título o cédula profesional	Cuenta con cédula o título de nivel licenciatura según se acredita con cédula profesional número 11642943 en la que se constata que el Licenciado Matías Chiquito Díaz De León obtuvo el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Requisito	Documento o actividad con el que se acredita
Aprobar la evaluación del desempeño 2018-2019	Dictamen sobre los resultados de la evaluación del desempeño 2018-2019 aprobado por la Junta General Ejecutiva el 3 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/JGE75/2020, donde consta que obtuvo la calificación de 10.000.

Consideraciones

Derivado del análisis de los requisitos descritos, se advierte que el Mtro. Matías Chiquito Díaz De León, satisface y acredita los requisitos para presidir el Consejo Local; asimismo reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar y cumplir con las actividades de Consejero Presidente de este órgano.

Por lo anteriormente expuesto, se formula el siguiente:

Dictamen

Primero. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dictamina procedente la designación del Mtro. Matías Chiquito Díaz De León como Consejero Presidente del Consejo Local en el estado de Tamaulipas y la expedición de su nombramiento, el cual tendrá validez durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Nacional Electoral¹.

Segundo. El presente dictamen y nombramiento serán vigentes en caso de que el Mtro. Matías Chiquito Díaz De León sea adscrito a otra Junta Local Ejecutiva con motivo de algún cambio de adscripción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL

LIC. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

¹ A partir de la aprobación del dictamen y nombramiento, el desempeño del cargo como presidente se mantendrá durante todos los procesos electorales en que el Instituto Nacional Electoral participe, de conformidad con el artículo Undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.